



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: GERSON AVILES RODRIGUEZ
DEMANDADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-00388-00.

Tema: No sanciona a apoderado de la entidad accionada por inasistencia a audiencia inicial.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por el apoderado de la entidad demandada, ante la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 25 de septiembre de la presente anualidad.

ANTECEDENTES

1. El pasado 25 de septiembre de la presente anualidad, a las 9:33 de la mañana se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, sin la asistencia del apoderado de la entidad demandada Dr. JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO.
2. Así mismo, el día 30 de septiembre de 2013, el apoderado de la entidad demandada, presentó ante la Secretaría de la Corporación la justificación por la inasistencia a la audiencia aduciendo que *"para dicho momento me encontraba representando a la entidad en otra AUDIENCIA INICIAL, programada con anterioridad por el Juzgado 7º Administrativo Oral de Medellín, en el proceso bajo radicado 2012-0315"*
3. En vista de lo anterior se procede a resolver bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES



El numeral 4º del artículo 180 del CPACA, señala que al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa a la audiencia inicial se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 3º que regula lo relativo al aplazamiento de la audiencia inicial establece que:

...

"El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia".

...

Visto lo anterior y tal y como se observa en el memorial allegado por el apoderado de la entidad demandada el día 30 de septiembre de la presente anualidad, la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, se presentó dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, a fin de establecer si la excusa presentada se fundamenta en fuerza mayor o en caso fortuito, habrá de señalar el Despacho que también se cumple con esta carga, toda vez que la manifestación ofrecida por el Dr. JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO, en cuanto a que no pudo asistir a la audiencia ya que se encontraba representando a la entidad en otra audiencia inicial programada con anterioridad en el Juzgado 7º Administrativo de Medellín, de la cual anexa copia (fls 137 a 139), se torna en una causa más que válida para este Despacho para justificar la inasistencia a la audiencia. Por lo que se aceptará la excusa presentada por el Doctor JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de septiembre de 2013 y como consecuencia se señalará que no hay lugar a imponer multa alguna a este apoderado.

Por lo expuesto se

RESUELVE



Primero: Aceptar la excusa presentada por el Doctor JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 25 de septiembre de 2013 en el proceso de la referencia.

Segundo: No hay lugar a imponer sanción alguna al Doctor JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 25 de septiembre de 2013, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**